

MEMORIA ECONÓMICA

Relativa al Proyecto de Decreto XX /2020, de XX de XX, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2020-2021, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

1. INTRODUCCIÓN.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, regula con carácter preceptivo la necesidad de acompañar a todo proyecto de normas legales, como documentación anexa, la correspondiente memoria económica donde se pongan de manifiesto los antecedentes y necesidad de la disposición, así como cuantos datos debidamente evaluados resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, bien sea un incremento de gastos o una disminución de los ingresos públicos, todo ello con el fin, por una parte, de respetar el principio de legalidad presupuestaria y por otra, que el órgano competente pueda conocer y formar la decisión correspondiente para dar su aprobación.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española. También reconoce a nuestra Comunidad Autónoma en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos y tasas por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

El artículo 87.2 del **Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las Universidades públicas andaluzas, los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

El artículo 81.3.b) de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, que regula los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha sido recientemente modificado por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. La reforma normativa ha derogado el sistema de horquillas basado en porcentajes mínimos y máximos sobre el coste del servicio en cuyo marco las Comunidades Autónomas debían fijar los precios públicos de las enseñanzas oficiales universitarias. El nuevo art. 81.3.b) establece que los precios públicos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

En este contexto, la Conferencia General de Política Universitaria, en su Acuerdo de 27 de mayo de 2020, publicado por Resolución de la Secretaría General de Universidades, de 29 de mayo de 2020 (BOE núm.156, de 3 de junio de 2020), ha establecido los límites máximos para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster de la siguiente forma:

- a) Para las primeras matrículas en estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, se determina como precio máximo un índice de 115 sobre la media nacional de los precios públicos de dichos estudios en el curso 2011-2012 que fue de 16,05 euros por cada crédito. Se acuerda que las Comunidades Autónomas que, como es el caso de Andalucía, dispusieran en el curso 2011-12 de un precio de estos estudios con un índice inferior a 85, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-20 que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.
- b) Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en en curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieran establecido.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA RIOS SANCHEZ | 05/06/2020 13:54:59 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8SB89PC90TRR3P47J08WJR3CW9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |

c) Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que éstas hubieran establecido.

d) Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster para el estudiantado que sea nacional de países no pertenecientes a la Unión Europea serán los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

Teniendo en cuenta los límites máximos fijados por la Conferencia General de Política Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los precios públicos se mantienen en la misma cuantía que en el curso anterior.

De la misma forma, el citado Acuerdo establece que las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieran que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, tendrán hasta el curso 2022-2023 para hacerlo, lo que indica la vocación de permanencia del modelo durante al menos los próximos tres cursos académicos. Por ello, dado que la política de precios públicos en Andalucía se mantiene en una línea de precios reducidos que, en primera matrícula, cubren únicamente el 15% del coste del servicio, sin que esté previsto su incremento y dado que se sitúan dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, se ha decidido dotar de permanencia al presente Decreto, sin limitar su vigencia al curso académico 2020-2021.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Disposición final tercera de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, dispone en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

El presente Decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público único para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad.

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, exhorta al Gobierno y a las Comunidades Autónomas a que, con objeto de que nadie quede excluido de la Universidad por razones económicas, instrumenten una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado, pudiendo establecer, en el caso de las Universidades públicas, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. Este precepto tiene su reflejo en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Por todo ello, mediante el Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, fijando los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios y se establecen bonificaciones en función del cumplimiento de determinados requisitos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Basándose en la normativa anterior, el Decreto fija los precios públicos teniendo en cuenta que en las Universidades Públicas de Andalucía no se encuentran implantados plenamente los sistemas de contabilidad analítica que posibiliten un cálculo preciso de los costes de las enseñanzas y servicios que se prestan, por lo que, se realiza una estimación de los costes atendiendo a lo siguiente:

- Como elementos de costes se consideran los gastos corrientes de todas las Universidades. A el montante de costes anterior se le aplica el porcentaje imputable a la actividad docente, actualmente se considera que dicho porcentaje es el 65%.
- Se cuantifican el total de créditos impartidos por enseñanzas oficiales de Grados y Másteres Universitarios. Considerando un tamaño estándar de grupos teóricos de 65 alumnos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA RIOS SANCHEZ | 05/06/2020 13:54:59 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8SB89PC9QTRR3P47J08WJR3CW9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Para calcular el coste de másteres se aplica un coeficiente corrector (1,08) a los costes medios antes obtenidos en las enseñanzas de Másteres y Doctorados, ya que los tamaños medios de los grupos de docencia en estas enseñanzas son menores. El coeficiente corrector lo obtenemos de dividir el tamaño estándar de los grupos de grado (65 alumnos) entre el tamaño estándar de los grupos de máster (60 alumnos).
- Aplicando un criterio de racionalidad y, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar a los estudiantes por razones económicas la elección de la titulación, como en anteriores cursos se mantiene el establecimiento de un precio público único para los diferentes grupos de experimentalidad de titulaciones.
- Se mantiene, asimismo, la bonificación por créditos aprobados en primera matrícula que se implantó en el curso 2017/2018. Así, se establece una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en el curso académico anterior, o en los dos últimos cursos, en el caso de matrícula de máster, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros propios y adscritos de las Universidades públicas de Andalucía. Asimismo se aplicará a los estudiantes de los centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas que en los cursos anteriores hubiesen estado inscritos en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía. Se trata de un mecanismo que se aplica con independencia del nivel de renta y patrimonio familiar, cuyo objetivo es fomentar el rendimiento académico, beneficiando económicamente a los estudiantes que cumplan con el deber que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades de ejercer su condición con aprovechamiento y dedicación.
- Como novedad este año se hace extensiva la bonificación a los alumnos que hayan estado matriculados en centros de enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con objeto de aliviar el esfuerzo de los estudiantes y de sus familias, se mantiene en este Decreto la posibilidad de que la liquidación de precios públicos que resulte al formalizar la matrícula se pueda realizar mediante pagos fraccionados hasta en ocho plazos, sin necesidad de acreditar niveles de ingresos.

Con esta misma finalidad, también se posibilita que, en caso de dificultades para su abono en los plazos establecidos, las Universidades regulen procedimientos que no impliquen el desistimiento automático de la matrícula. Asimismo, se mantiene el ajuste de los precios al servicio prestado cuando el alumnado supera las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial, lo que supone un importante ahorro en estos casos.

4. GASTOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

Se expone a continuación la repercusión en los dos ámbitos presupuestarios donde pudiera tener incidencia, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto, para el próximo curso 2020-21.

□ Administración de la Junta de Andalucía:

El coste por la aplicación de la bonificación recogida en el Decreto, equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en el curso académico anterior, o en los dos últimos cursos, en el caso de matrícula de máster, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros de las Universidades públicas de Andalucía, suponiendo que el número de créditos aprobados en primera matrícula se mantenga similar al de cursos pasados, así como el incremento de gasto producido por la novedad introducida, de hacer extensiva la bonificación al alumnado que haya estado matriculado en centros de enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma, se estima en 41.075.864€.

Parte de esta cantidad será asumida con el crédito que quede disponible en la partida presupuestaria “Bonificación por rendimiento”, 441.00, Servicio 04, Programa 4.2.J “UNIVERSIDADES” asignada en el presupuesto de 2020, con un disponible actual de 38.400.000 euros, una vez abonada la liquidación definitiva de la bonificación del curso 2019/2020, sobre el mes de julio, cuando las universidades hayan entregado las certificaciones definitivas relativas a la bonificación de dicho curso. El importe del crédito que quedaría

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA RIOS SANCHEZ | 05/06/2020 13:54:59 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8SB89PC90TRR3P47J08WJR3CW9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |

disponible tras el pago de la liquidación de dicha bonificación se estima en 12,3M€, aunque no quedará determinado hasta que se produzca tal liquidación, pudiendo ser superior, siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria de dicha dotación.

Las cantidades anteriores se han estimado de la siguiente forma:

a) Importe de la bonificación del curso 2020/2021: El coste de 41.075.864 euros se ha estimado bajo la hipótesis de que el número de alumnos y créditos aprobados en el curso 2020/2021 sea similar al del curso 2018/2019 (último del que tenemos liquidación definitiva), es decir, 41.024.671 euros. A esta cantidad deberá añadirse el coste de la bonificación de alumnos de enseñanzas artísticas superiores (51.193,3€), por lo que obtenemos el total antes indicado de 41.075.864 euros

A su vez, el coste de la bonificación de alumnos de enseñanzas artísticas superiores se ha estimado a partir de datos proporcionado por la Comisión del Distrito Único de los alumnos que accedieron al curso 19/20 desde centros de titularidad pública de Andalucía habiendo obtenido el título en el curso 17/18 o 18/19, que indican que el número de alumnos que accedieron desde las enseñanzas artísticas superiores es 63, teniendo en cuenta un coste del crédito de 13,68 euros, y un número total de créditos de 60. Si estimamos que el total de alumnos superaron el total de créditos en primera matrícula el importe de la bonificación para los mismos, en el caso de mayor coste sería, $((60 * 13,68) * 0,99) * 63 = 51.193,3$ euros

b) Dotación presupuestaria de la partida 1400040000 G/42J/44100/00 01 (Bonificación por rendimiento presupuesto 2020): 38.400.000 euros.

De esa cantidad debe detrarse la parte pendiente del pago de la bonificación de la matrícula en el curso 2019/2020, que se estima del siguiente modo: Sobre un coste total para la bonificación del curso 2019/20 estimado, conforme a la liquidación del curso 18/19, en 41.024.671 euros, dado que ya se abonó como anticipo durante 2019 la cantidad de 14.891.160,66 euros, se estima que la cantidad que habrá que atender con cargo al presupuesto 2020 sería el resto, es decir, 26.133.510,34 euros.

En consecuencia, se estima que el crédito disponible en la aplicación arriba indicada para cubrir, con cargo al presupuesto 2020 un anticipo sobre la bonificación del curso 2020/21 sería de 38.400.000 menos 26.133.510,34 euros = 12.266.489,66 euros.

NOTA : En caso de que, debido a las circunstancias del presente año, el importe final certificado para la bonificación 19/20 sea inferior a los 41 millones previstos, será posible dedicar más recursos al anticipo de la bonificación del curso 20/21, dentro de las disponibilidades presupuestarias actuales.

El resto de medidas que contiene el Decreto no conlleva compromiso de compensación con cargo al Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, según se expone en la presente memoria.

□ Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Gastos.

No existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de las Universidades Públicas de Andalucía.

5. RECURSOS O INGRESOS QUE SE PUEDEN GENERAR POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

□ Administración de la Junta de Andalucía:

No existen disposiciones en el texto del Decreto que expresamente induzcan o puedan dar lugar, por aplicación directa, a la generación de nuevos recursos o a un incremento de los conceptos existentes en el ámbito específico del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

□ Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Ingresos. Con relación a los precios públicos y a las tasas para el curso 2020-2021.

Según se aprecia en la tabla de precios públicos del Decreto para el curso 2020-2021, los importes se mantienen igual que en el curso anterior tanto en las titulaciones de Grado, Másteres y Doctorados.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA RIOS SANCHEZ | 05/06/2020 13:54:59 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8SB89PC90TRR3P47J08WJR3CW9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respecto a la evolución de los ingresos por matrículas en las titulaciones de Grado, es previsible que no se vean afectados, de seguir la misma secuencia de número de matrículas que en cursos anteriores.

El establecimiento de las bonificaciones en el precio público, no afecta a los ingresos de las Universidades Públicas de Andalucía, pues la aportación de la Junta de Andalucía por las mismas se vienen contemplando anualmente en los presupuestos de la Junta de Andalucía en el concepto presupuestario 441.00 del programa 42J.

Teniendo también en consideración que el decreto mantiene la posibilidad de que el alumnado pague de forma fraccionada hasta, en un máximo de ocho plazos mensuales, no se espera, por este motivo, una variación en el volumen total de ingresos a percibir por las Universidades en cada ejercicio presupuestario en los que incide un curso académico.

Por último, y como se ha mencionado en el primer párrafo de este apartado, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios administrativos universitarios que incluye el Decreto no experimentan cambios sobre el curso anterior y, por tanto, los ingresos totales no habrían de verse afectados de forma diferente por este concepto.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA RIOS SANCHEZ | 05/06/2020 13:54:59 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8SB89PC90TRR3P47J08WJR3CW9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |